

| ESTACAS | COORDENADA (X) | COORDENADA (Y) | ESTACAS | COORDENADA (X) | COORDENADA (Y) |
|---------|----------------|----------------|---------|----------------|----------------|
| 14D     | 309.339,58     | 4.151.231,33   | 14I     | 309.354,57     | 4.151.244,70   |
| 15D     | 309.427,47     | 4.151.149,66   | 15I     | 309.440,47     | 4.151.164,88   |
| 16D     | 309.553,85     | 4.151.050,60   | 16I     | 309.565,63     | 4.151.066,78   |
| 17D     | 309.574,44     | 4.151.036,69   | 17I     | 309.584,69     | 4.151.053,90   |
| 18D     | 309.624,33     | 4.151.010,73   | 18I     | 309.632,85     | 4.151.028,85   |
| 19D     | 309.693,99     | 4.150.981,33   | 19I     | 309.700,41     | 4.151.000,32   |
| 20D     | 309.736,44     | 4.150.970,34   | 20I     | 309.743,54     | 4.150.989,16   |

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 21 de marzo de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2011, del Director General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que se acuerda la iniciación de procedimiento de declaración de áreas oscuras (E1) de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.*

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 64 que la Consejería competente en materia de medio ambiente, oídos los Ayuntamientos afectados, establecerá las zonas correspondientes al área lumínica E1.

El artículo 6 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, define las áreas oscuras (E1) como zonas en suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico incluidas en espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que gocen de un régimen especial de protección en virtud de la normativa autonómica, estatal o comunitaria, o convenios y normas internacionales, donde se encuentren hábitats y especies que por su gran valor ecológico, o su singularidad, deban ser protegidos del efecto perturbador de la luz artificial.

El artículo 1 del Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro, configura la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía como un sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

El artículo 21 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, establece que en caso de que la zona E1 afecte a más de una provincia, el procedimiento será tramitado y resuelto por la Dirección General competente en materia de contaminación lumínica.

El artículo 25 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, establece el contenido mínimo del acuerdo de inicio para la declaración de zonas E1 en los supuestos en que dicho procedimiento se inicie de oficio.

El artículo 9 del Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, atribuye a la persona titular de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano

la ejecución de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente en materia de contaminación lumínica.

Vistas las disposiciones citadas, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

## RESUELVO

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento de Declaración de Áreas Oscuras (E1) del territorio de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Segundo. El plazo máximo para notificar y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Contra el presente Acuerdo de Iniciación, que constituye un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de marzo de 2011.- El Director General, José Fiscal López.

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2011, del Director General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento de declaración de la zona de influencia (Z1) y la zona de influencia adyacente (Z2) del observatorio astronómico óptico de Calar Alto.*

Vista la solicitud presentada por el Observatorio Hispano Alemán de Calar Alto, relativa a la definición de las zonas de influencia (Z1) y zonas de influencia adyacente (Z2) del punto de referencia denominado «observatorio astronómico óptico de Calar Alto», recibida en esta Dirección General el día 16 de febrero de 2011, resultan los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la aprobación de las zonas de influencia e influencia adyacente.

Segundo. El artículo 8 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, establece que para cada punto de referencia se definirá su zona de influencia (Z1) como la superficie comprendida entre el perímetro del punto de referencia y una línea equidistante a un kilómetro del mismo. Esta zona recibirá la clasificación de Área Oscura (E1) en los casos de observatorios de categoría internacional. También se indica que para evitar que zonas de alta protección sean colindantes con otras que admitan flujos luminosos elevados, se definirá alrededor de la zona de influencia (Z1) una zona de influencia adyacente (Z2) del punto de referencia. La clasificación de la zona Z2 será la misma o un grado inferior de la zona Z1.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, las solicitudes para la declaración de las zonas E1 y puntos de referencia se presentarán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho Decreto.